



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 86/2000

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2000

BO (Tucumán): 3/1/2001

Agentes de percepción, sujetos pasibles de percepción y ámbito de aplicación

Artículo 1º.- *Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se indican en el artículo siguiente, quedan en todos los casos obligados a actuar como agentes de percepción del citado tributo por las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones que efectúen en el año calendario a contribuyentes y/o responsables del gravamen, con las excepciones, alcances y formalidades establecidas en la presente resolución general.-*

Corresponderá percibir cuando las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones se efectúen en el ámbito de la Provincia de Tucumán con contribuyentes locales o extrajurisdiccionales, cualquiera sea su domicilio fiscal.-

A tal efecto, se considerará celebrada en el ámbito de la Provincia de Tucumán, toda venta, locación o prestación efectuada sobre bienes, cosas o personas que se recepcionen o sitúen en sedes, depósitos, establecimientos, locales o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del ámbito territorial de la Provincia de Tucumán.-

También corresponderá practicar la percepción cuando las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones se efectúen fuera del citado ámbito, siempre que sean realizadas por agentes de percepción domiciliados o con jurisdicción sede en la Provincia de Tucumán a sujetos pasibles inscriptos o con alta en esta jurisdicción, o a contribuyentes domiciliados en la Provincia de Tucumán.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 33/2004 - **BO** (Tucumán): 28/4/2004; **RG** (DGR) N° 147/2012 - **BO** (Tucumán): 28/12/2012, **RG** (DGR) N° 82/2014 - **BO** (Tucumán): 26/11/2014 y **RG** (DGR) N° 106/2015 - **BO** (Tucumán): 17/9/2015

Sujeto

Artículo 2º.- *Quedan obligados a actuar como agentes de percepción los sujetos designados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y los sujetos cuya actividad se identifica en los Anexos II a XIII que forman parte de la presente resolución general.-*

La designación por parte de esta Autoridad de Aplicación será mediante resolución e incorporación en el Anexo I de la presente reglamentación, mientras que los sujetos cuya actividad se identifica en los restantes Anexos deberán inscribirse como agente de percepción conforme se establece en el artículo 3º.-

Los agentes de percepción se encuentran obligados a actuar como tales por la totalidad de las operaciones por ellos realizadas con los sujetos pasibles de percepciones, independientemente de las operaciones correspondientes



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

a las actividades específicas que originaron la obligación de su inscripción o de que hayan sido designados por esta Autoridad de Aplicación mediante su incorporación en el Anexo I.-

La falta de inscripción no libera al agente de percepción de su obligación de actuar como tal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial para el caso de incumplimiento.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 179/2010 – **BO** (Tucumán): 24/12/2010

Obligaciones de los agentes de percepción

Artículo 3º.- *Los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción, deberán solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante la presentación del formulario F.900, en el que se consignará el número de la presente resolución general.-*

Dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de inicio de la actividad por la cual se encuentra obligado a su inscripción como agente de percepción, correspondiendo actuar como tal por las operaciones efectuadas a partir del primer día del mes subsiguiente al del inicio de la citada actividad, salvo que fuera designado agente de percepción por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, en cuyo caso, deberá proceder a actuar como tal a partir de la fecha establecida por esta Autoridad de Aplicación.-

Presentada la correspondiente solicitud la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá desestimarla o rechazarla mediante resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de percepción.-

A los fines de cumplir con el deber de percibir, los agentes de percepción deberán acceder al padrón de contribuyentes, que será actualizado en forma mensual y que publicará esta Autoridad de Aplicación en su página web (www.rentastucuman.gob.ar).-

Cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, se aplicará el porcentaje del 5% (cinco por ciento), o del 7% (siete por ciento) cuando la adquisición de los bienes o servicios fuera realizada por el sujeto pasible de percepción dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, no rigiendo en ambos casos los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la percepción.- ⁽¹⁾

Cuando de dicha consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el impuesto, se aplicarán los porcentajes previstos en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.-

La consulta efectuada durante cada mes calendario tendrá validez hasta la finalización del mismo, no resultando obligatoria para el agente de percepción una nueva consulta durante el transcurso del período de su validez.



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Para determinar el porcentaje que corresponde a cada contribuyente, se aplicará el mecanismo establecido en la reglamentación dictada por esta Autoridad de Aplicación.-

Los sujetos inscriptos en el Organismo, en virtud de otro régimen no derogado, quedarán comprendidos en la presente norma sin necesidad de trámite alguno.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 6/2001 - **BO** (Tucumán): 15/2/2001; RG (DGR) Nº 179/2010 - **BO** (Tucumán): 24/12/2010, RG (DGR) Nº 82/2014 - **BO** (Tucumán): 26/11/2014, RG (DGR) Nº 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018 y RG (DGR) Nº 134/2018 - **BO** (Tucumán): 26/11/2018

⁽¹⁾ Ver RG (DGR) Nros. 62/2009 y 9/2011 en Normas Complementarias.-

Sujetos excluidos de percepción y opción de informar

Artículo 4º.- *No deberá practicarse la percepción cuando las operaciones se realicen con sujetos no alcanzados por el impuesto o con los siguientes sujetos:*

- a) El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.*
- b) Las bolsas de comercio autorizadas.*
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.*
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente.*
- e) Los enunciados en el inciso 9. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.*
- f) Las sociedades cooperativas de trabajo.*
- g) Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la percepción, o en el mes calendario inmediato anterior. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o formulario F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del Certificado de Inscripción generado por el Sistema Padrón Web o formulario CM 01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.*

Respecto a dichos sujetos excluidos, los agentes de percepción quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el cuarto párrafo del artículo 3º de la presente resolución general.

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de percepción, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante resolución.

En los casos de aquellas operaciones que corresponde percibir en los términos previstos por el artículo 2º de la RG (DGR) Nº 72/09, por generar gastos soportados por el sujeto pasible de percepción en la jurisdicción de Tucumán conforme a lo establecido por el artículo 4º del Convenio Multilateral, los agentes de



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

percepción podrán optar por informar dichas operaciones en lugar de practicar la percepción correspondiente.

De optarse por el régimen de información ⁽²⁾, los agentes de percepción deberán proceder a informar las operaciones sobre las cuales se ejerce la opción en la oportunidad en la cual corresponda presentar las declaraciones juradas que se establecen en los artículos 7° y 8°, debiendo conservar y mantener a disposición de esta DIRECCION GENERAL DE RENTAS, por cada sujeto pasible de percepción y adjunto a la consulta efectuada al padrón de contribuyentes al cual se refiere el artículo 3°, fotocopia de las respectivas constancias o certificados de inscripción que acredite el carácter de contribuyente local de extraña jurisdicción o del Régimen del Convenio Multilateral sin alta en la jurisdicción Tucumán, las cuales contengan como mínimo los siguientes datos:

- 1. Apellido y nombre o razón social.*
- 2. Domicilio.*
- 3. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).*
- 4. N° de inscripción como contribuyente local de la respectiva jurisdicción o del Régimen del Convenio Multilateral según corresponda.*
- 5. Actividad/es que declara.*

El régimen de información opcional que se establece será de periodo trimestre calendario, siendo la oportunidad de suministrar la información respecto a los trimestres Enero-Marzo, Abril-Junio y Julio-Septiembre aquella en la que corresponda presentar la declaración jurada mensual correspondiente al último mes del periodo trimestral de que se trate, y respecto al trimestre Octubre-Diciembre será en la que corresponda presentar la declaración jurada anual del año calendario respectivo.

A los fines del cumplimiento del régimen de información deberá utilizarse el programa aplicativo y los formularios que oportunamente apruebe esta Autoridad de Aplicación.

La opción de informar solo libera a los agentes de percepción respecto de aquellas operaciones con los sujetos pasibles de percepción que les aporten las constancias o certificados de inscripción por los cuales se acredite el carácter de contribuyente local de extraña jurisdicción o del Régimen del Convenio Multilateral sin alta en la jurisdicción Tucumán, en la medida que la operación informada se encuentre encuadrada en el marco previsto por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 72/09.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 111/2015 – BO (Tucumán): 5/10/2015, RG (DGR) N° 111/2018 – BO (Tucumán): 4/10/2018 y RG (DGR) N° 12/2020 – BO (Tucumán): 24/1/2020

⁽²⁾ Ver RG (DGR) N° 118/2015 en Normas Complementarias.-

Oportunidad que corresponde practicar la percepción

Artículo 5°.- La percepción deberá practicarse en el momento de la emisión de la factura o documento equivalente, adicionándola en forma discriminada al precio neto de la venta, locación o prestación, bajo las condiciones señaladas; el instrumento será constancia suficiente de la percepción practicada.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

En el caso de las empresas prestadoras de servicios públicos, incluidas en el Anexo I de la presente resolución: EDET S.A., CUIT: 30-65865024-2, GASNOR S.A., CUIT N°: 30-65786572-5 y SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM, CUIT N° 30-70861788-8, deberán practicar las percepciones al momento de la efectiva cobranza de las facturas correspondientes por los servicios prestados en cada caso.

TEXTO S/RG (DGR) N° 33/2020 – **BO** (Tucumán): 14/4/2020

Determinación del importe a percibir

Artículo 6°.- *A efectos del presente régimen se considera precio neto al importe total facturado, por todo concepto, al que se detraerá únicamente el impuesto al valor agregado y las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos efectivamente acordados y debidamente discriminados en la factura o documento equivalente, como así también, se deberá otorgar a las notas de débito igual tratamiento que el correspondiente a las facturas o documentos equivalentes. - ⁽³⁾*

Cuando el sujeto pasible de percepción no se encontrare inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán, o con alta en la jurisdicción Tucumán, la referida percepción se practicará sobre el importe total facturado sin detraer ni deducir suma alguna, teniéndose presente a tales efectos solo lo dispuesto por la RG (DGR) N° 190/09. -

Cuando se efectúen devoluciones, bonificaciones, descuentos o quitas o se anule total o parcialmente una transacción comercial, el agente de percepción emitirá nota de crédito a favor del cliente. En dicha nota de crédito solo se incluirá la proporción correspondiente a la percepción practicada oportunamente, en forma discriminada e identificando la factura o documento equivalente que la origina, cuando fuera emitida dentro del propio mes en que se realizó la operación sujeta a percepción. Si la nota de crédito fuese emitida en el mes siguiente al de la operación que originó la percepción, y hasta el vencimiento original para la presentación de la correspondiente declaración jurada o hasta la fecha de su presentación si ésta fuera anterior a dicho vencimiento, solo se admitirá incluir la percepción practicada si su emisión fuera producto de la devolución total de los bienes transados o de la total anulación de la respectiva transacción comercial. -

Si la nota de crédito fuera emitida con posterioridad a lo indicado en el párrafo anterior, no deberá incluirse en la misma proporción alguna de la percepción realizada oportunamente. En este supuesto, el sujeto percibido podrá computar en su declaración jurada el total de la percepción sufrida en carácter de impuesto ingresado conforme a lo establecido por el artículo 9°. -

Sobre los importes establecidos en los dos primeros párrafos del presente artículo se aplicará el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el artículo 3°, incrementado en un treinta por ciento (30%) cuando se trate de operaciones de compra de bienes o prestaciones de servicios realizadas o contratadas por intermediarios que actúen en nombre propio pero por cuenta de terceros dentro del marco de la RG (DGR) N° 77/17, revistiendo el monto efectivamente percibido, correspondiente al incremento del porcentaje de percepción, el carácter de impuesto ingresado para los citados



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

intermediarios conforme y dentro del marco establecido por el artículo 9º de la presente resolución.-

A los fines de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el precio neto de la venta, locación o prestación, los porcentajes previstos en el referido padrón de contribuyentes.-

La percepción se practicará cuando el importe determinado de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior sea igual o superior a la suma de Pesos Cincuenta (\$50).-

TEXTO S/RG (DGR) N° 46/2009 – **BO** (Tucumán): 9/4/2009; RG (DGR) N° 182/2009 – **BO** (Tucumán): 11/11/2009; RG (DGR) N° 201/2009 – **BO** (Tucumán): 15/12/2009; RG (DGR) N° 143/2012 – **BO** (Tucumán): 26/12/2012; RG (DGR) N° 39/2014 – **BO** (Tucumán): 4/7/2014, RG (DGR) N° 84/2014 – **BO** (Tucumán): 26/11/2014, RG (DGR) N° 77/2017 – **BO** (Tucumán): 3/11/2017 y RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

⁽³⁾ Ver RG (DGR) N° 190/2009 en Norma Aclaratoria.-

Ingresos de las percepciones, plazos y demás condiciones

Artículo 7º.- *Los agentes de percepción deberán ingresar en forma mensual y anticipadamente las percepciones correspondientes a los meses de enero a noviembre del año calendario de que se trate. A tales efectos, deberán presentar declaración jurada mensual con detalle de las percepciones correspondientes al mes calendario que se ingresa.-*

La presentación de declaración jurada e ingreso de las percepciones deberá realizarse hasta la fecha que se indica a continuación, o el primer día hábil posterior si fuese inhábil, del mes inmediato siguiente al que corresponda el ingreso mensual:

<u>TERMINACIÓN N° DE CUIT</u>	<u>DÍAS DE VENCIMIENTO</u>
0-1	15
2-3	16
4-5	17
6-7	18
8-9	19

TEXTO S/RG (DGR) N° 147/2012 – **BO** (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 8º.- *Los agentes de percepción indicados en el artículo 2º deberán presentar, para el cumplimiento de la obligación que como tales les corresponde, declaración jurada anual cuyo vencimiento operará en el mes de enero del año calendario siguiente al de que se trate, en los días establecidos en el artículo anterior para la terminación de los números de C.U.I.T. que en cada caso se indica. Declaración jurada anual en la cual se deberá informar la totalidad de las percepciones declaradas mensualmente para su ingreso y el detalle de las correspondientes al mes de diciembre. En igual fecha que la establecida para la presentación de declaración jurada, deberán ingresarse las percepciones previa deducción de las ingresadas mensualmente.-*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

La presentación de la declaración jurada mensual a la cual se refiere el artículo 7º y de la declaración jurada anual que por el presente artículo se establece se efectuarán mediante el programa aplicativo ⁽⁴⁾ que apruebe esta Autoridad de Aplicación, quedando obligados los agentes de percepción a la utilización de los formularios de declaraciones juradas y volante de ingreso generados por el aplicativo y por el sistema.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 147/2012 - **BO** (Tucumán): 28/12/2012 y **RG** (DGR) N° 70/2013 - **BO** (Tucumán): 3/12/2013

⁽⁴⁾ Ver **RG** (DGR) Nros. 148/2012, 67/2013, 42/2014 y 20/2020 en Normas Complementarias.-

Sujetos pasibles de percepción: cómputo como pago a cuenta

Artículo 9º.- *El monto efectivamente percibido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 143/2012 - **BO** (Tucumán): 26/12/2012 y **RG** (DGR) N° 89/2014 - **BO** (Tucumán): 19/12/2014

Disposiciones generales

Artículo 10º.- *Los agentes de percepción que omitieran actuar como tales o habiendo actuado no ingresen las percepciones efectuadas o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por la presente resolución general, incluida la de agentes de información establecida por el artículo 4º, serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 41/2010 - **BO** (Tucumán): 31/3/2010 y **RG** (DGR) N° 111/2015 - **BO** (Tucumán): 5/10/2015

Artículo 11º.- Aprobar los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X que forman parte de la presente resolución general.-

Artículo 12º.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para las percepciones que se practiquen a partir del 01/01/2001.-

Artículo 13º.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

FIRMANTE: Julio Alberto de Jesús Arrighi



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

ANEXOS

ANEXO I

El mismo contiene una nómina de sujetos obligados a actuar como agentes de percepción.-

Porcentaje especial:

El porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) cuando se trate de operaciones de venta mayorista de tabaco, cigarros y cigarrillos, realizada por los fabricantes y comercializadoras mayoristas de dichos productos, no rigiendo en estos casos el tope mínimo establecido en el último párrafo del artículo 6º.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO II

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen la actividad de Comunicaciones Telefónicas.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO III

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- a) Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte.*
- b) Fabricación de casas rodantes y vehículos o carrocerías de vehículos para turismo.*
- c) Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos.*
- d) Fabricación y armado de automotores.*
- e) Fabricación de remolques y semirremolques.*
- f) Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores.*
- g) Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos.*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

h) *Venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.*

i) *Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.*

Obligaciones:

Los sujetos deberán actuar en el carácter de agentes de percepción, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5º y 6º, en relación a las siguientes operaciones:

a) *Venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos.*

b) *Venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán que no revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos.*

c) *Venta de acoplados, remolques, semirremolques, repuestos y accesorios a los mismos sujetos indicados en los incisos a) y b) precedentes.-*

d) *Locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios a los mismos sujetos indicados en los incisos a) y b).*

Porcentajes especiales:

Para el caso de las operaciones del inciso a) del apartado "Obligaciones":

Para contribuyentes locales: 1,20%

Para contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,60%

En tales supuestos, no resultan de aplicación los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el artículo 3º.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 30/2017 - BO (Tucumán): 28/4/2017 y RG (DGR) N° 22/2018 - BO (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO IV

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

a) *Producción de petróleo crudo.*

b) *Producción de petróleo y gas natural.*

c) *Refinación de petróleo. Refinerías.*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

d) *Fabricación de productos derivados del petróleo excepto refinación.*

Obligaciones:

A los fines de determinar la base sujeta a percepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º, los sujetos incluidos en el presente Anexo no deberán deducir el Impuesto Nacional a la Transferencia de Combustibles (Ley Nº 23.966), al momento de practicar la percepción correspondiente, en relación a sus operaciones con los expendedores localizados geográficamente en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, entendiéndose por tales, aquellos que comercialicen combustibles derivados del petróleo, GNC, y gas envasado a través de bocas de expendio habilitadas.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 55/2003 - BO (Tucumán): 21/5/2003 y RG (DGR) Nº 22/2018 - BO (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO V

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- a) *Fabricación de vinos.*
- b) *Fabricación de sidras y bebidas fermentadas, excepto las malteadas.*
- c) *Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.*
- d) *Embotellado de aguas naturales y minerales.*
- e) *Fabricación de sodas.*
- f) *Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto jarabes, extractos y concentrados.*

Porcentaje especial:

Cuando por el desarrollo de sus actividades los sujetos percibidos liquiden el impuesto exclusivamente sobre una base imponible especial (según lo establecido en los artículos 223 y 224 del Código Tributario Provincial), el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) sobre el precio neto de la operación. Para ello deberán exhibir constancia actualizada expedida por la Dirección General de Rentas de encontrarse encuadrado en tales actividades.-

TEXTO S/ RG (DGR) Nº 22/2018 - BO (Tucumán): 23/2/2018



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

ANEXO VI

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- a) *Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.*
- b) *Distribución de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).*

TEXTO S/ RG (DGR) Nº 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO VII

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- a) *Matanza de ganado. Mataderos.*
- b) *Preparación y conservación de carnes de ganado. Frigoríficos.*
- c) *Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.*
- d) *Matarifes.*

TEXTO S/ RG (DGR) Nº 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO VIII

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- a) *Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y Refinerías.*
- b) *Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.*
- c) *Acopio y venta de azúcar por maquila.*
- d) *Acopio y venta de azúcar.*
- e) *Fraccionadores de azúcar.*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Porcentaje especial:

Cuando por el desarrollo de sus actividades los sujetos percibidos liquiden el impuesto exclusivamente sobre una base imponible especial (según lo establecido en los artículos 223 y 224 del Código Tributario Provincial), el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes quedará reducido al 0,65% (cero coma sesenta y cinco por ciento) sobre el precio neto de la operación. Para ello deberán exhibir constancia actualizada expedida por la Dirección General de Rentas de encontrarse encuadrado en tales actividades.-

TEXTO S/ RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO IX

Sujetos comprendidos:

Los responsables que realicen las siguientes actividades:

- a) *Transporte ferroviario de cargas y pasajeros.*
- b) *Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia, excepto servicios de mudanza.*
- c) *Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.*

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO X

*DEROGADO por RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018*

ANEXO XI

Sujetos excluidos de lo dispuesto en el cuarto, quinto y sexto párrafo del Artículo 3º. Ver RG (DGR) N° 62/2009 en Normas Complementarias.-

Sujetos comprendidos:

RAZÓN SOCIAL	CUIT N°
AMWAY ARGENTINA INC.	30-65615146-6
ARCA DISTRIBUCIONES SA	30-68630937-8
BETTERPRODUCTS	30-70757373-9
COSMÉTICOS AVON SACI	30-51698467-4
DANSEL SRL	30-65642333-8
DART ARGENTINA SA	30-58053490-9
DISTRIBUIDORA BRIO SRL	30-69173569-5
DISTRIZUB SA	30-62759809-9
HERBALIFE INTERNATIONAL ARG. SA	30-66351131-5
HOUSE OF FULLER SA	30-69116500-7
INDUSTRIAS PUGLIESE SA	30-54784758-6
JAFRA COSMETICS SRL	33-69726435-9



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

JAPAN COSMETICS SA	30-63605545-6
JUST SA	30-50505593-0
MAHUI SRL	30-70754468-2
MARTINA DI TRENTO SA	30-69286993-8
MARY KAY COSMÉTICOS SA	30-58317772-7
NATURA COSMÉTICOS SA	30-67775729-5
NATURAR SRL	30-64083612-8
NATURE ´S SUNSHINE PRODUCTS SA	30-67777626-5
NATUREL SA	30-62534679-3
NEW DESIGM SA	30-70204113-5
REINO SA	30-64384067-3
WEEKENDERS SA	30-69793853-9

Obligaciones:

El monto de la percepción deberá calcularse sobre el importe de cada factura con más un 10% (diez por ciento), a la que se le aplicará la alícuota correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º.-

Alícuota:

La alícuota aplicable será del 3,50% ⁽⁵⁾.-

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) Nº 45/2001 – **BO** (Tucumán): 3/9/2001

TEXTO S/RG (DGR) Nº 41/2012 – **BO** (Tucumán): 10/4/2012

⁽⁵⁾ Hasta el 30/4/2012: 2,50%.-

ANEXO XII

Sujetos comprendidos

Establecimientos Industriales Azucareros.-

Obligaciones

Los sujetos comprendidos en este Anexo cuando contraten con los productores cañeros e intermediarios la molienda de la caña de azúcar a cambio de una participación de sus emergentes, aplicarán el siguiente sistema:

- *En oportunidad de cada entrega o puesta a disposición de azúcares, a los productores cañeros o intermediarios, deberán exigir sobre el valor promedio mensual de la tonelada vagón ingenio, de azúcar blanco común tipo "A", el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el artículo 3º.-*
- *Procederán a dejar constancia de las percepciones efectuadas en las respectivas liquidaciones que se emitan en cada oportunidad mencionada en el párrafo precedente.-*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Las fábricas de azúcares podrán supeditar la entrega de azúcares a la percepción de los montos debidos en concepto de impuesto.-

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) N° 95/2003 – **BO** (Tucumán): 24/6/2003

TEXTO S/RG (DGR) N° 112/2003 – **BO** (Tucumán): 7/7/2003 y RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO XIII

Sujetos comprendidos

Los propietarios y/o administradores que exploten y/o administren lugares donde funcionen los llamados shoppings, galerías comerciales, paseos de compras y similares; mercados de pulgas, mercados de concentración y distribución, predios feriales y similares, ubicados en la Provincia de Tucumán.-

Obligaciones

El monto de la percepción deberá calcularse sobre el importe total, por todo concepto, sin deducción alguna, que deban abonar los locadores, arrendatarios, ocupantes, usuarios, operadores, etc., por el uso o goce de inmuebles, locales, oficinas, patios de comida, lugares de esparcimientos, stands, cocheras y cualquier otro lugar común de shoppings, galerías comerciales, paseos de compras y similares; como así también el uso de cada uno de los puestos, lugares y espacios contratados para el desarrollo de las actividades, no rigiendo para estos casos el tope mínimo establecido a los efectos de practicar la percepción.-

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) N° 67/2010 – **BO** (Tucumán): 10/5/2010

TEXTO S/RG (DGR) N° 52/2012 – **BO** (Tucumán): 14/5/2012 y RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Ver RG (DGR) N° 98/2010 en Normas Complementarias.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 45/2001

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/7/2001

BO (Tucumán): 3/9/2001

Artículo 3º.- Derogar en todos sus términos la Resolución General N° 29/92 del 9 de abril de 1992 y sus modificatorias.-

Artículo 4º.- Las disposiciones de los artículos anteriores serán de aplicación para las percepciones a practicar a partir del 1º de agosto de 2001.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 4/2003

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/1/2003

BO (Tucumán): 3/4/2003

Vigencia: desde el 11/4/2003 hasta el 31/3/2018

Artículo 1º.- Las percepciones efectuadas sobre contribuyentes de la actividad "PRODUCCIÓN PRIMARIA", surgirán de aplicar el porcentaje del 0,7% sobre la base correspondiente.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2004

-PARTE PERTINENTE-

MODIFICADA POR RG (DGR) N° 35/2004

Emisión: 26/4/2004

BO (Tucumán): 28/4/2004

Artículo 2º.- Déjase establecido que durante la vigencia de los artículos que se sustituyen por la presente resolución, no serán considerados como incursos en incumplimiento los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, que hubieran omitido actuar como tales respecto a las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones celebradas en el ámbito de la Provincia de Tucumán con sujetos pasibles de percepción de extraña jurisdicción.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2004, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 35/2004

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/5/2004

BO (Tucumán): 4/5/2004



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 3º.- Déjase establecido que en todos los casos, cuando las operaciones sujetas a percepción se realicen en el ámbito de la Provincia de Tucumán, los agentes de percepción deberán considerar como contribuyentes locales de la jurisdicción Tucumán a todos los sujetos pasibles de la misma, a los fines de la aplicación de las alícuotas establecidas en los Anexos de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias para la liquidación de las percepciones correspondientes, salvo que se trate de contribuyentes que tributen a través del régimen del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Tucumán.-

A tales efectos, de lo dispuesto en la última parte del párrafo anterior, los sujetos pasibles de percepción deberán acreditar tal extremo mediante presentación de fotocopia del formulario CM 05, o CM 01 de corresponder, conforme a lo establecido en el artículo anterior, la cual debidamente suscripta por los mismos deberá ser retenida y archivada por el agente de percepción y mantenida a disposición de la Autoridad de Aplicación.-

Suspendido por RG (DGR) N° 70/2009. Ver Normas Complementarias.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia en la misma fecha que la establecida para la RG (DGR) N° 33/04 del 26/04/04.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 96/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/9/2006

BO (Tucumán): 3/10/2006

Artículo 1º.- Cuando se trate de operaciones realizadas a través de cooperativas que efectúen ventas o contraten con establecimientos industriales azucareros la molienda de la caña de azúcar a cambio de una participación de sus emergentes por cuenta de sus asociados productores cañeros, el importe retenido y/o percibido por cada operación a las citadas cooperativas, según lo dispuesto en los Anexos VII y XII respectivamente de las RG (DGR) Nros. 23/02 y 86/00 y sus respectivas modificatorias, será asignado por éstas a cada uno de sus socios, en forma proporcional a las ventas rendidas conforme a la cuenta de venta y líquido producto que corresponda emitir en su oportunidad.-

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, las citadas cooperativas deberán consignar por separado, en la liquidación efectuada a cada socio, el importe del impuesto retenido y/o percibido que se les atribuye, descontándolo de las sumas que deban remitirles.-

El importe de las retenciones y/o percepciones asignadas a los productores cañeros conforme a la presente resolución, tendrá para ellos el carácter de impuesto ingresado, siendo de aplicación a tales efectos las disposiciones correspondientes de las resoluciones citadas en el primer párrafo del presente artículo.-

En ningún caso el intermediario podrá computar la retención y/o percepción sufrida a nombre propio pero por cuenta de terceros como pago a



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

cuenta del impuesto que le corresponda tributar en carácter de contribuyente, aún cuando no distribuya la misma.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 143/2012 - **BO** (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 2º.- Las cooperativas indicadas en el artículo 1º –por las operaciones allí señaladas- deberán:

- 1) Solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del *formulario 900 (F.900)*, en el cual se consignará el número de esta resolución general.-
- 2) Presentar, en carácter de declaración jurada, y por cada mes calendario, un detalle de las retenciones y/o percepciones asignadas a sus comitentes, consignando:
 - a) Período que se informa (mes y año).-
 - b) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en Convenio Multilateral, en su caso, del agente de retención y/o percepción que practicó las retenciones y/o percepciones durante el mes calendario.-
 - c) Fecha del pago o, en su caso, de la operación objeto de retención y/o percepción.-
 - d) Importe de la operación sujeta a retención y/o percepción.-
 - e) Número de Constancia de Retención y/o Percepción.-
 - f) Importe de la retención y/o percepción.-
 - g) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del socio de la cooperativa.-
 - h) Número y fecha de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el socio de la cooperativa.-
 - i) Importe neto del I.V.A. y demás impuestos que no integran la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme el *inciso 1.* del artículo 222 del Código Tributario Provincial, de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el socio de la cooperativa.-
 - j) Importe de la retención y/o percepción asignada al socio en la respectiva cuenta de venta y líquido producto emitida.-
 - k) Firma y aclaración del responsable de la cooperativa.-

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada opera hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario siguiente a aquel en que se practiquen las retenciones y/o percepciones.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

La confección de la declaración jurada a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse utilizando el aplicativo denominado "INTERMEDIARIOS V.2.0" ⁽⁶⁾, elaborado por esta Autoridad de Aplicación, cuyos requerimientos técnicos para su funcionamiento se detallan en Anexo de la presente resolución general.-

En caso de que no se hayan practicado retenciones y/o percepciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 179/2010 - BO (Tucumán): 24/12/2010 y RG (DGR) N° 23/2012 - BO (Tucumán): 5/3/2012

⁽⁶⁾ Según RG (DGR) N° 80/2017.

Artículo 3º.- Producida la venta de azúcares emergentes del régimen de maquila a través de las cooperativas, por cuenta de los asociados productores cañeros, éstas deberán proceder, al momento de la correspondiente liquidación conforme a la respectiva cuenta de venta y líquido producto, a la retención del importe resultante de aplicar la alícuota del 1,8% (uno coma ocho por ciento) sobre el importe neto que se acredite al productor cañero –sin efectuar deducción alguna por el monto de la comisión-, menos el monto correspondiente a las retenciones y/o percepciones asignadas en su caso, según lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución general.-

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, con excepción de los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el artículo 3º del inciso b) de la citada norma.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – BO (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 4º.- Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar en las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tal efecto:

- a) *Un (1) cd rom* -rotulado con indicación de: apellido y nombre o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y período fiscal que se informa (mes y año)-, y
- b) Formulario de declaración jurada F.920 -que resulte de la aplicación provista por este Organismo-, por original.-

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.-

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo *óptico*, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F.920.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.-

De resultar aceptada la información, se entregará el correspondiente "acuse de recibo".-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 80/2017 - **BO** (Tucumán): 10/11/2017

Artículo 5º.- Apruébanse la aplicación informática denominada "*INTERMEDIARIOS V.2.0*"⁽⁷⁾, el formulario de declaración jurada F.920 y el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución general.-

⁽⁷⁾ Según RG (DGR) Nº 80/2017.

Artículo 6º.- La presente resolución general resultará aplicable con relación a las operaciones sujetas a retenciones/percepciones que se realicen a partir del 1º de noviembre de 2006 inclusive.-

ANEXO

RG (DGR) Nº 96/2006

Aplicativo "INTERMEDIARIOS V.2.0"

Características y funciones.

El programa aplicativo permitirá la confección e impresión de la declaración jurada F.920, permitiendo además la generación del archivo para su presentación con la citada declaración jurada, conforme a lo dispuesto en las RG (DGR) Nros. 96/06 y 97/06.-

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.
- Procesador Pentium 166 MHZ o superior.
- 16 MB de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 MB de espacio disponible en Disco Rígido.
- Grabadora de CD ROM.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 80/2017 - **BO** (Tucumán): 10/11/2017

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 72/2007

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/7/2007

BO (Tucumán): 11/7/2007



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 1º.- Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 2.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de este Organismo (<http://www.rentastucuman.gov.ar>), a partir del día 16 de Julio de 2007 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 54/01, 23/02 y 86/00 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realicen a partir del día 1º de Agosto de 2007, inclusive.-

Artículo 2º.- El programa aplicativo actualmente en uso que se reemplaza por la presente resolución general, mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Julio de 2007, inclusive.-

Artículo 3º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente resolución general.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 62/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/4/2009
BO (Tucumán): 27/4/2009

Artículo 1º.- *Los agentes de percepción comprendidos en el Anexo XI de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, quedan excluidos de lo dispuesto en el cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 3º de la citada reglamentación.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 7/2015 - **BO** (Tucumán): 13/2/2015

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2009, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 70/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/5/2009
BO (Tucumán): 18/5/2009

Artículo 1º.- Suspender la vigencia del artículo 3º de la RG (DGR) Nº 35/04, a partir del 1º de mayo de 2009.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 72/2009

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 19/5/2009
BO (Tucumán): 21/5/2009

Artículo 1º.- Conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, las compras realizadas por los sujetos extrajurisdiccionales, cualquiera sea su domicilio fiscal, al igual que las locaciones o prestaciones por ellos contratadas, que se efectúen sobre bienes o cosas que se recepcionen o sitúen, en cualquier etapa de su comercialización, producción, elaboración, fabricación y similares (acopio, almacenaje, depósito, etc.), en sedes, establecimientos, locales, depósitos o cualquier otro tipo de asentamiento dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, son consideradas celebradas en el ámbito de la Provincia de Tucumán en virtud a lo establecido por el tercer párrafo del citado artículo, a los efectos de la aplicación del régimen.-

Artículo 2º.- Cuando los sujetos extrajurisdiccionales, no inscriptos en el Régimen del Convenio Multilateral o sin alta en la jurisdicción Tucumán a través del citado régimen, adquieran bienes o cosas que se recepcionen o sitúen en el ámbito de la Provincia de Tucumán, utilizando para su formalización cualesquiera de los medios previstos en el último párrafo -in fine- del artículo 1º del Convenio Multilateral, no será de aplicación lo dispuesto en el *quinto párrafo* del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, correspondiendo, en dicho caso, para el cálculo de la percepción, *aplicar el porcentaje único del 3,5% (tres coma cinco por ciento)*, no rigiendo para estos casos el tope mínimo establecido a los efectos de practicar la percepción.-

Quando las referidas operaciones se efectúen a través de intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, etc., que actúen por cuenta del agente de percepción en extraña jurisdicción, *será de aplicación el porcentaje único del 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento)*.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 111/2015 - **BO** (Tucumán): 5/10/2015 y RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 3º.- Los agentes de percepción del régimen establecido por RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, que durante el mes calendario mayo 2009 no hayan actuado como tales respecto a las operaciones realizadas con los sujetos indicados en el artículo anterior, no serán considerados como incursos en incumplimiento al citado régimen de percepción.-

Igual tratamiento corresponderá aplicar, cuando los agentes de percepción, habiendo actuado como tales, respecto a las operaciones referidas en el párrafo anterior, no hayan aplicado correctamente el régimen establecido en la citada reglamentación, en la medida que procedan al ingreso de la sumas percibidas las que constituirán para el sujeto percibido pago a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 4º.- Lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución general, entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2009 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 136/2009

-PARTE PERTINENTE-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Emisión: 24/8/2009
BO (Tucumán): 25/8/2009

Artículo 1º.- Quienes vendan en nombre propio bienes de terceros –comisionistas, consignatarios u otros-, quedan obligados a actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas de bienes que realicen de su comitente, en los términos y dentro del régimen establecido por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-

Cuando el comitente revista el carácter de agente de percepción en el referido régimen, los agentes designados en el párrafo anterior quedan exceptuados de actuar como tales por las operaciones de ventas de bienes que realicen del citado comitente, quien resulta ser el sujeto obligado a actuar como agente de percepción en el régimen que dicha norma establece.-

En dicho caso, los comisionistas y los consignatarios deberán practicar la percepción por cuenta y orden de su comitente, en oportunidad de formalizar la venta de los bienes del agente de percepción, adicionando en la factura o documento equivalente la percepción a la cual se encuentra sujeta la operación, en forma discriminada del precio neto de venta.-

Artículo 2º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción deberán solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, conforme lo establece el artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, salvo en el supuesto que todos los bienes que intermedien pertenezcan a comitentes que revistan el carácter de agentes de percepción del citado régimen, en cuyo caso, deberán ajustarse a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 1º de la presente reglamentación.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las operaciones alcanzadas por el régimen establecido por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, que se formalicen a partir del 15 de septiembre de 2009 inclusive, excepto en lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 1º, cuya vigencia opera a partir del 1º de septiembre de 2009 inclusive.-

Artículo 4º.- *Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, no resulta de aplicación para los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción designados por la presente resolución general.-*

En consecuencia, tales sujetos deberán solicitar su inscripción como agentes de percepción dentro de los quince (15) días hábiles administrativos a partir del inicio de la actividad de intermediación en la Provincia de Tucumán, correspondiendo actuar como tales a partir de la fecha en la cual lo determine esta Autoridad de Aplicación mediante resolución publicada en el Boletín Oficial.-

Respecto a los sujetos que vienen desarrollando la actividad de intermediación o que inicien dicha actividad hasta el 28/8/2009 inclusive, por la cual se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción, deberán solicitar su inscripción como tales hasta el día 10 de septiembre de 2009, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

TEXTO S/RG (DGR) N° 7/2015 - **BO** (Tucumán): 13/2/2015

RESOLUCIÓN GENERAL N° 138/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/8/2009

BO (Tucumán): 28/8/2009

Artículo 1º.- Los agentes de percepción del régimen establecido por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, se encuentran obligados a actuar como tales cuando realicen sus operaciones de venta de bienes a través de intermediarios – comisionistas, consignatarios u otros- que vendan en nombre propio los citados bienes.-

En tal supuesto, los comisionistas y consignatarios, en oportunidad de emitir el documento equivalente al cual se refiere el artículo 9º de la RG (AFIP) N° 1415/03 y sus modificatorias, en el caso, la cuenta de venta y líquido producto o el formulario C.1116“C” (nuevo modelo), entre otros documentos equivalentes que pudieran corresponder, deberán incluir en dichos documentos la percepción practicada por cuenta y orden de sus comitentes, quienes, en su carácter de agentes de percepción deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, en los plazos y condiciones allí establecidos.-

Artículo 2º.- Cuando la comercialización de los bienes se efectúe a través de intermediarios que actúan por cuenta y en nombre del agente de percepción, este deberá ajustarse a lo establecido por el primer párrafo del artículo 5º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, al momento de la emisión de la factura o documento equivalente respectivo.-

Para el supuesto caso que dichos intermediarios emitan facturas o documentos equivalentes por tales operaciones, asimilándose tal intermediación a la referida en el artículo 1º de la presente resolución, el agente de percepción deberá actuar conforme se indica en el citado artículo y en el tercer párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 136/09.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 157/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/9/2009

BO (Tucumán): 29/9/2009

Artículo 1º.- Las percepciones que practiquen los agentes de percepción a través de sus intermediarios conforme a lo establecido por el segundo y tercer párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 136/09, en los meses calendarios septiembre, octubre y noviembre de 2009, podrán ser válidamente ingresadas a opción del comitente por medio de los citados intermediarios, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 7º, 8º y concordantes de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

En dicho caso, los citados comitentes deberán informar a esta Autoridad de Aplicación los intermediarios por los cuales se ha ejercido tal opción mediante nota en carácter de declaración jurada por la cual se informe: Apellido y nombre o razón social, domicilio, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y número de inscripción como agente de percepción.-

De ejercerse la opción establecida en el presente artículo, los intermediarios deberán dejar constancia de tal ejercicio por parte del comitente en la documentación a la cual se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la RG (DGR) N° 138/09, en la oportunidad allí establecida.-

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior, solo resulta de aplicación cuando el intermediario sobre el cual el comitente ejerce la opción revista el carácter de agente de percepción en los términos de la RG (DGR) N° 136/09.-

Artículo 3º.- Lo establecido en la presente reglamentación no libera al comitente, en su carácter de agente de percepción, de los deberes y obligaciones establecidos por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 41/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/3/2010
BO (Tucumán): 31/3/2010

Artículo 3º.- Dejar sin efecto lo establecido por el cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 1º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, cuya vigencia fuera suspendida por la RG (DGR) N° 56/09.-

Artículo 4º.- Derogar la RG (DGR) N° 21/07.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, resultando la primera obligación de informar la correspondiente al trimestre Abril-Junio de 2010.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/6/2010
BO (Tucumán): 15/6/2010

Artículo 2º.- Los agentes de retención designados por la RG (DGR) N° 68/10 ⁽⁸⁾, quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción del régimen previsto por RG (DGR) N° 86/00 sus modificatorias y normas complementarias,...

⁽⁸⁾ *BIO TRINIDAD S.A. y BIOENERGÍA LA CORONA S.A..-*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 85/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/6/2010

BO (Tucumán): 15/6/2010

Artículo 4º.- Los agentes de retención designados por la presente resolución general ⁽⁹⁾ ⁽¹⁰⁾, quedan excluidos como sujetos pasibles de percepción del régimen previsto por RG (DGR) N° 86/00 sus modificatorias y normas complementarias,...

⁽⁹⁾ *COMPAÑÍA BIOENERGÉTICA LA FLORIDA S.A., BIOENERGÍA SANTA ROSA S.A. y ENERGÍAS ECOLÓGICAS DEL TUCUMÁN S.A..-*

⁽¹⁰⁾ *FRONTERITA ENERGIA S.A. Incorporada a partir del 1 de Diciembre de 2017 por RG (DGR) N° 76/2017.-*

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 98/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/7/2010

BO (Tucumán): 5/7/2010

Artículo 1º.- Queda excluida de lo dispuesto en el Anexo XIII de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, la Sociedad Rural de Tucumán - CUIT N° 30-53329835-0.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá igual vigencia que la modificación introducida por RG (DGR) N° 67/10.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 116/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/7/2010

BO (Tucumán): 23/7/2010

Artículo 1º.- Establecer que también corresponde practicar la percepción, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, por las operaciones de compras de bienes o locaciones de bienes y/o servicios realizadas a los agentes de percepción de extraña jurisdicción, efectuadas o no en el ámbito de la Provincia de Tucumán, por los siguientes sujetos:

- a) Los sujetos indicados en el artículo 218 del Código Tributario Provincial domiciliados o con jurisdicción sede en la Provincia de Tucumán.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

- b) Los sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Tucumán no comprendidos en el inciso anterior.-
Para el caso del inciso b), la percepción deberá practicarse sobre el precio neto al cual se refiere el artículo 6º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, salvo respecto de aquellos sujetos pasibles de percepción que mensualmente la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS informe a través de la nómina que publique en su página web (www.rentastucuman.gob.ar) en el link "Coeficientes RG 116/10".- ⁽¹¹⁾ ⁽¹²⁾
*Respecto a estos últimos, la percepción se practicará sobre el resultado de multiplicar el precio neto por el coeficiente que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la referida nómina, aplicándose a dicho monto el porcentaje que se indique en la misma, quedando liberados los agentes de percepción de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el cuarto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-
Cuando el coeficiente informado sea igual a cero (0), la percepción que deberá practicarse será la que resulte de aplicar directamente sobre el precio neto la alícuota reducida del cero coma veinticinco por ciento (0,25%).-
Los porcentajes indicados en el tercer y cuarto párrafo del presente inciso deberán ser incrementados en un treinta por ciento (30%) cuando se trate de operaciones de compra de bienes o prestaciones de servicios realizadas o contratadas por intermediarios que actúen en nombre propio pero por cuenta de terceros dentro del marco de la RG (DGR) N° 77/17, revistiendo el monto efectivamente percibido, correspondiente al incremento del porcentaje de percepción, el carácter de impuesto ingresado para los citados intermediarios conforme y dentro del marco establecido por el artículo 9º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 83/2014 - **BO** (Tucumán): 26/11/2014, RG (DGR) N° 106/2015 - **BO** (Tucumán): 17/9/2015, RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018, RG (DGR) N° 118/2019 - **BO** (Tucumán): 17/12/2019 y RG (DGR) N° 81/2020 - **BO** (Tucumán): 8/6/2020

⁽¹¹⁾ Ver RG (DGR) N° 92/2014 en Normas Complementarias.

⁽¹²⁾ Ver RG (DGR) N° 130/2018 en Normas Complementarias.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 36/04.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 162/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/11/2010
BO (Tucumán): 24/11/2010

Artículo 1º.- Excluir como sujetos pasibles de percepción del régimen establecido por la RG (DGR) N° 86/00 sus modificatorias y normas complementarias, a las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 9/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2011

BO (Tucumán): 24/1/2011

Artículo 1º.- Quedan excluidos de lo dispuesto en el cuarto, quinto y sexto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, los agentes de percepción que continuación se indican:

- a) E.D.E.T. S.A., CUIT N° 30-65865024-2
- b) GASNOR S.A., CUIT N° 30-65786572-5

En todos los casos, los citados agentes deberán aplicar los siguientes porcentajes:

- a) *Para contribuyentes locales: 3,5%.*
- b) *Para contribuyentes de Convenio Multilateral inscriptos en esta jurisdicción o con alta en la misma: 1,75%.*

A los efectos de acreditar la inscripción al régimen de Convenio Multilateral, los sujetos pasibles de percepción deberán presentar al agente fotocopia debidamente suscripta del formulario CM 05 del último período fiscal vencido respecto de la fecha de la operación sujeta a percepción, y para el supuesto de inicio de actividad en el período fiscal correspondiente a la operación sujeta a percepción, el formulario CM 01.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 63/09.-

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2011, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/1/2011

BO (Tucumán): 31/1/2011

Artículo 1º.- Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 3.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del día 10 de marzo de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00,



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de abril de 2011, inclusive.-

Artículo 2º.- El programa aplicativo actualmente en uso que se reemplaza por la presente resolución general, mantendrá su vigencia hasta el día 30 de abril de 2011, inclusive.-

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2011

Aplicativo "SIRETPER versión 3.0"

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½" o lectograbadora de Cd/Dvd.-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 136/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/10/2011
BO (Tucumán): 24/10/2011

Artículo 1º.- Disponer que no corresponderá practicar la percepción, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, cuando las prestaciones efectuadas por empresas de servicios públicos de provisión de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, estén destinadas a inmuebles situados o personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2011.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 142/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/11/2011
BO (Tucumán): 7/11/2011

Artículo 1º.- Dejar expresamente establecido que los regímenes de percepción dispuestos por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 174/10, y sus respectivas modificatorias



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

y normas complementarias, se encuentran plenamente vigentes hasta tanto esta Autoridad de Aplicación los modifique, sustituya o reemplace.-

En consecuencia los agentes de percepción comprendidos en los citados regímenes, deben actuar conforme a lo dispuesto por las normas que expresamente los establecen.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 155/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/12/2011

BO (Tucumán): 12/12/2011

Artículo 1º.- Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 12 de diciembre de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de enero de 2012, inclusive.-

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 155/2011

Aplicativo "SIRETPER versión 4.0"

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½" o lectorgrabadora de Cd/Dvd.-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 165/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/12/2011

BO (Tucumán): 28/12/2011

Artículo 1º.- Disponer que los programas aplicativos "SIRETPER versión 3.0" y "SIRETPER versión 4.0", aprobados por RG (DGR) Nros. 11/11 y 155/11



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

respectivamente, podrán ser utilizados por los agentes indistintamente y a su opción, para las presentaciones que se efectúen en el mes de enero de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 169/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/12/2011
BO (Tucumán): 30/12/2011

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0" aprobado por la RG (DGR) N° 155/11, el cual bajo la denominación "SIRETPER versión 4.0 Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 23 de enero de 2012 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de febrero de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/2/2012
BO (Tucumán): 10/2/2012

Artículo 1º.- Disponer que los programas aplicativos -"SIRETPER versión 3.0" y "SIRETPER versión 4.0 Release 1", aprobados por RG (DGR) Nros. 11/11 y 169/11 respectivamente, podrán ser utilizados por los agentes indistintamente y a su opción, para las presentaciones que se efectúen durante los meses de febrero y marzo de 2012.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/3/2012
BO (Tucumán): 21/3/2012

Artículo 1º.- Aprobar el Release 2, en reemplazo del Release 1, del programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0" aprobado por la RG (DGR) N° 155/11, el cual bajo la denominación "SIRETPER versión 4.0 Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 26 de marzo de 2012 inclusive.-

El citado programa aplicativo "SIRETPER versión 4.0 Release 2" será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 2 de abril de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 52/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/5/2012
BO (Tucumán): 14/5/2012

Artículo 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de junio de 2012 inclusive, salvo en lo que respecta al inciso c) del artículo 1° cuya entrada en vigencia será a partir del 1° de julio de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 143/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012
BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 11°.- Disponer la vigencia transitoria de las normas que por la presente se modifican al solo efecto de lo establecido por el artículo 4° de la RG (DGR) N° 141/12.-

Artículo 12°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 147/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/12/2012
BO (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 66/01 y 81/01.-

Artículo 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 148/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/12/2012
BO (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 1°.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para los regímenes de percepción y retención correspondientes al Impuesto



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

sobre los Ingresos Brutos, el establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria y normas complementarias.-

Artículo 2º.- Están obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial al cual se refiere el artículo anterior, los agentes de percepción y retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por los distintos regímenes de recaudación establecidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 14/81, 56/92, 54/01 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, salvo que optaren por su incorporación mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente reglamentación se aprueba.-⁽¹³⁾

⁽¹³⁾ Según RG (DGR) N° 70/2013. Vigencia: la establecida por RG (DGR) N° 69/2013.-

Artículo 3º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0 Release 2"⁽¹⁴⁾, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del día 31 de marzo de 2020⁽¹⁴⁾ inclusive.-

⁽¹⁴⁾ Según RG (DGR) N° 28/2020.

Según RG (DGR) N° 42/2014: "de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 1º de agosto de 2014 inclusive" (Artículo 1º segundo párrafo).-

Los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 14/81, 56/92, 54/01 y 176/03 y sus respectivas modificatorias, de ejercer la opción de incorporación al Régimen Especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias, deberán utilizar el programa aplicativo denominado SIROP (Sistema de Retenciones Organismos Oficiales) - Versión 1.0 aprobado por RG (DGR) N° 68/2013 para la generación del archivo y su transferencia electrónica.-

Artículo 4º.- Aprobar los siguientes formularios de declaraciones juradas, que como Anexos integran la presente reglamentación:

- a) Anexo II: Declaración jurada mensual Agentes de Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).-
- b) Anexo III: Declaración jurada mensual Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).-
- c) Anexo IV: Declaración jurada anual Agentes de Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).
- d) Anexo V: Declaración jurada anual Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).

TEXTO S/RG (DGR) N° 67/2013 – BO (Tucumán): 3/12/2013



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 5º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de febrero de 2013 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 67/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/11/2013
BO (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 1º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0", en reemplazo de la versión 5.0, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar) a partir del día 10 de diciembre de 2013, y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de enero de 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 70/2013

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/11/2013
BO (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida por la RG (DGR) N° 69/13 ⁽¹⁵⁾.-

*(15) La RG (DGR) N° 69/13 (BO 03/12/13) establece que a partir del año calendario 2014 inclusive, la Provincia de Tucumán pasa a revestir el carácter de jurisdicción no adherida al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR, aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral mediante la RG (CA) N° 84/02.-
En consecuencia, a partir del 1º de febrero de 2014, los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán efectuar las presentaciones y/o pagos a la jurisdicción Tucumán observando las normas locales vigentes establecidas por esta Autoridad de Aplicación, conforme a lo previsto por el artículo 4º de la RG (CA) N° 84/02.-*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/1/2014
BO (Tucumán): 14/1/2014

Artículo 1º.- Designa Agente de Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 86/00, sus modificatorias y normas complementarias, al Fideicomiso de Administración Fondo Cañero Bicentenario 2016, CUIT N° 33-71431109-9, quien solo deberá actuar como



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

tal respecto a las ventas de azúcar obtenida a través del Programa "Fondo Bicentenario 2016 para pequeños productores cañeros de Tucumán" creado por Ley N° 8598, aplicando los porcentajes que a continuación se indican:

- 1) Contribuyentes locales inscriptos en esta jurisdicción: 3,5%.-
- 2) Contribuyentes de Convenio Multilateral inscriptos en esta jurisdicción o con alta en la misma: 1,75%.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2014.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 42/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/7/2014
BO (Tucumán): 21/7/2014

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0" aprobado por la RG (DGR) N° 67/13, el cual bajo la denominación "SIRETPER – Versión 6.0 Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del 21 de julio de 2014 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 1º de agosto de 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 82/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014
BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 6º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014
BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 2º.- *La nómina a la cual se refiere el artículo 1º de la RG (DGR) N° 116/10, conforme a la modificación introducida por la presente reglamentación, estará conformada por aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Brutos de la Provincia de Tucumán comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede fuera de la misma, indicándose asimismo el porcentaje de retención y/o percepción aplicable a cada uno de ellos.-

Dicha nómina, publicada en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS bajo el link "Coeficientes RG 116/10", se encontrará a disposición de los agentes de percepción con una antelación no menor a tres (3) días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación.-

El coeficiente que con relación a cada contribuyente en particular se consigne mensualmente en la nómina, estará conformado por cuatro dígitos decimales y será elaborado por esta Autoridad de Aplicación en base a la declaración jurada presentada, dentro del plazo de vencimiento establecido para la presentación, correspondiente al anticipo del gravamen cuyo vencimiento opere en el penúltimo mes calendario anterior al de su aplicación.-

Con relación a cada uno de los contribuyentes a los cuales se refiere el primer párrafo que no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sus anticipos, a través de la utilización del programa aplicativo local denominado SiAPre aprobado en el marco del régimen especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al de su aplicación, se establece el coeficiente uno (1,0000).-

También resultará de aplicación el citado coeficiente para aquellos sujetos comprendidos en la nómina, que revistiendo el carácter de agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no cumplan con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas respectivas cuyos vencimientos hubieren operado hasta el penúltimo mes calendario anterior al de la referida nómina.-

Igual coeficiente se aplicará a los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hubieran acogido a planes de facilidades de pago por cualquiera de los tributos recaudados por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y que a la fecha de confección de la nómina se encuentren caducos, conforme a las normas legales o reglamentarias que establecen dichos planes.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 15/2016 - BO (Tucumán): 19/2/2016 y RG (DGR) N° 22/2018 - BO (Tucumán): 23/2/2018

RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/11/2014

BO (Tucumán): 26/11/2014

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 2015, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 89/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014

BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 91/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014

BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 1º.- *Poner a disposición de los agentes de percepción y de los de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un archivo que contendrá aquellos contribuyentes que acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, indicándose asimismo el porcentaje de retención y/o percepción aplicable a cada uno de ellos. En dicho archivo, se identificará aquellos contribuyentes sobre los cuales opera la exclusión establecida por la RG (DGR) N° 98/14.-*

El citado archivo también contendrá aquellos contribuyentes a los cuales esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de los citados regímenes, o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 80/2016 - **BO** (Tucumán): 13/7/2016 y RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 2º.- *El archivo al cual se refiere el artículo anterior, que mensualmente estará actualizado y estará disponible con una anterioridad de tres (3) días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, será incorporado dentro del link denominado "Padrón de Contribuyentes" que publicará la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de hacer operativa su puesta a disposición y poder ser transferido por los agentes.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 135/2018 - **BO** (Tucumán): 26/11/2018

Artículo 3º.- La puesta a disposición del archivo que por la presente se establece, no libera a los agentes de percepción ni a los de retención de la obligación de actuar como tales respecto de aquellos contribuyentes que no acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, conforme expresamente lo disponen las normas que establecen los distintos regímenes de percepción y de retención del citado gravamen.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 4º.- Aprobar el archivo al cual se refiere el artículo 1º, cuyas características se especifican en Anexo ⁽¹⁶⁾ que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Siendo el 1º de enero de 2015 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen la obligación de los agentes de acceder al padrón de contribuyentes, el archivo que se pone a disposición se encontrará disponible para su transferencia el día 23 de diciembre de 2014.-

⁽¹⁶⁾ Anexo sustituido por RG (DGR) N° 22/2018 (BO 23/2/2018).-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 92/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014

BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 2º.- Respecto a los contribuyentes que conforman la nómina "Coeficientes RG 116/10", se procederá a identificar a aquellos sobre los cuales opera la exclusión establecida por la RG (DGR) N° 98/14 o por el otorgamiento por parte de esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS del carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 142/2015 - **BO** (Tucumán): 24/12/2015

Artículo 3º.- Aprobar el archivo de la nómina "Coeficientes RG 116/10", cuyas características se especifican en Anexo ⁽¹⁷⁾ que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida para la RG (DGR) N° 83/14.-

⁽¹⁷⁾ Anexo sustituido por RG (DGR) N° 22/2018 (BO 23/2/2018).-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 7/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/2/2015

BO (Tucumán): 13/2/2015

Artículo 6º.- La presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida para las RG (DGR) Nros. 82/14, 83/14 y 89/14.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/3/2015

BO (Tucumán): 30/3/2015



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el sitio web www.rentastucuman.gov.ar, la cual será actualizada en forma mensual, de la nómina de los agentes de percepción inscriptos y de los designados para actuar como tales dentro del marco de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, identificados por la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- Los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos identificados en la nómina a la cual se refiere el artículo anterior, son los que tuvieron la obligación de inscribirse, los cuales se encuentran obligados a actuar como tales por la totalidad de las operaciones por ellos realizadas con los sujetos pasibles de percepciones, no solo por las operaciones correspondientes a las actividades específicas que originaron la obligación de su inscripción conforme se indica para cada caso en los Anexos II a XIII de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, sino también por las restantes operaciones efectuadas por los mismos; o fueron designados por esta Dirección General de Rentas, en cuyo caso también corresponde efectuar las percepciones por la totalidad de las operaciones de todas las actividades desarrolladas por el agente de percepción, conforme se indica con precedencia para todos los Anexos de la citada reglamentación.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 106/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/9/2015

BO (Tucumán): 17/9/2015

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de octubre de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 111/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/10/2015

BO (Tucumán): 5/10/2015

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la RG (DGR) N° 81/10.-

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del mes de Octubre de 2015 inclusive, resultando la primera obligación de informar la correspondiente al trimestre calendario Octubre-Diciembre de 2015, en la oportunidad que corresponda presentar la declaración jurada anual del referido año calendario.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 118/2015

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 22/10/2015
BO (Tucumán): 26/10/2015

Artículo 1º.- Los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opten por el régimen de información previsto por el artículo 4º de la RG (DGR) Nº 86/00 y sus modificatorias, deberán utilizar para la confección y generación de la correspondiente declaración jurada informativa el programa aplicativo denominado "Régimen de Información RG (DGR) Nº 111/15" que por la presente reglamentación se aprueba.-

Artículo 2º.- Establecer como régimen de presentación de la declaración jurada informativa a la cual se refiere el artículo anterior, el establecido por la RG (DGR) Nº 160/11 y sus modificatorias y normas complementarias.-

Artículo 3º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "Régimen de Información RG (DGR) Nº 111/15 - Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general, y el formulario de declaración jurada informativa F.922/A (Nuevo Modelo) que como Anexo II integra la presente reglamentación.-

El citado programa aplicativo se encontrará disponible en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 10 de noviembre de 2015 inclusive.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ANEXO I

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 118/2015

Aplicativo "Régimen de Información RG (DGR) Nº 111/15 - Versión 1.0"

Características y funciones.

El programa aplicativo permitirá la confección e impresión de la declaración jurada informativa F. 922/A (Nuevo Modelo), permitiendo además la generación del archivo para la transferencia electrónica de datos mediante el régimen especial de transferencia electrónica de datos establecido por la RG (DGR) Nº 160/11 y sus modificatorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución general.-

Aspectos técnicos.

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.
- Procesador Pentium 166 o superior.
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/1/2016

BO (Tucumán): 8/1/2016

Artículo 2º.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto a los sujetos que por la presente reglamentación se incorporan al régimen de exclusión previsto por la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, efectuar una nueva consulta al padrón de contribuyentes establecido por el artículo 2º de las RG (DGR) Nros. 54/01 y 176/03 y por el artículo 3º de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/2/2016

BO (Tucumán): 16/2/2016

Artículo 2º.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto al sujeto que por la presente reglamentación se incorpora al régimen de exclusión previsto por la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, efectuar una nueva consulta al padrón de contribuyentes establecido por el artículo 2º de las RG (DGR) Nros. 54/01 y 176/03 y por el artículo 3º de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/2/2016

BO (Tucumán): 19/2/2016

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el artículo 1º de la RG (DGR) N° 92/14.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las percepciones y retenciones que correspondan practicarse a partir del 1º de marzo 2016 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/3/2016

BO (Tucumán): 30/3/2016

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

suspender hasta el 17 de junio de 2016, la aplicación de los regímenes de percepción, retención y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con respecto al contribuyente Michael Daniel CARNICER, CUIT N° 20-92421139-4.-

Artículo 2°.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala Segunda de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "CARNICER MICHAEL DANIEL C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 682/15".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 67/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/6/2016

BO (Tucumán): 9/6/2016

Artículo 2°.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto a los sujetos que por la presente reglamentación se incorporan al régimen de exclusión previsto por la RG (DGR) N° 98/14 y sus modificatorias, efectuar una nueva consulta al padrón de contribuyentes establecido por el artículo 2° de las RG (DGR) Nros. 54/01 y 176/03 y por el artículo 3° de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02.-

Artículo 3°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/7/2016

BO (Tucumán): 13/7/2016

Artículo 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 120/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/11/2016

BO (Tucumán): 17/11/2016

Artículo 1°.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma MOYCO S.R.L., CUIT N° 30-71211501-3, hasta cubrir la suma de \$1.752.572,99 (pesos un millón setecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos con noventa y nueve centavos).-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "MOYCO S.R.L. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 459/16".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 128/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/12/2016
BO (Tucumán): 13/12/2016

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 204/09 y 7/11, solo respecto a la firma COMPAÑÍA AGRARIA SAN JOSÉ S.A., CUIT N° 30-67536595-0, desde el 5/12/2016 inclusive y hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "COMPAÑÍA AGRARIA SAN JOSÉ S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 504/16".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "COMPAÑÍA AGRARIA SAN JOSÉ S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 504/16".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 137/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/12/2016
BO (Tucumán): 23/12/2016

Artículo 1º.- Suspender la ejecutoriedad respecto de la firma REINOSO - CALLEJAS S.R.L., CUIT N° 30-70855236-0, de la RG (DGR) N° 145/11.-

Artículo 2º.- La presente Resolución General se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados "REINOSO - CALLEJAS S.R.L. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. S/ INCONSTITUCIONALIDAD", que se tramita mediante Expediente N° 542/16.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 146/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/12/2016
BO (Tucumán): 5/1/2017

Artículo 1º.- Suspender la aplicación respecto de la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-60487128-6, de las RG (DGR) Nros. 103/08, 14/15, 23/02 y 144/02.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente Resolución General se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados "ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD", que se tramita mediante Expediente N° 518/16.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/3/2017

BO (Tucumán): 9/3/2017

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma SUPERMAT S.A., CUIT N° 30-55971508-1, hasta tanto se dicte sentencia en la causa "SUPERMAT S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 288/15".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/4/2017

BO (Tucumán): 28/4/2017

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 121/15 y 78/16.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2017, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 50/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/6/2017

BO (Tucumán): 5/7/2017

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que por derivación de otras formas de recaudación tributaria se cubra la percepción anticipada de la suma de \$4.313.005,80 (cuatro millones trescientos trece mil cinco pesos con ochenta centavos) y se extinga este anticipo tributario a favor del contribuyente SUIZO ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

51696843-1, la aplicación de los regímenes de percepción, retención y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala Segunda de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "SUIZO ARGENTINA S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 101/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 62/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/8/2017
BO (Tucumán): 29/8/2017

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma COUREL S.A., CUIT N° 30-69173682-9, hasta cubrir la suma de \$376.592,30 (pesos trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y dos con treinta centavos).-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "COUREL S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 457/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 73/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/10/2017
BO (Tucumán): 25/10/2017

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de la obligación del cumplimiento de cualquier obligación derivada del régimen dispuesto por la RG (DGR) N° 86/00, sus modificatorias y normas complementarias, respecto de la firma AGFA GRAPHICS ARGENTINA S.A., hasta tanto recaiga sentencia definitiva en los autos caratulados "AGFA GRAPHICS ARGENTINA S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 599/16-I1".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos mencionados en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 77/2017

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 31/10/2017
BO (Tucumán): 3/11/2017

Artículo 1º.- Cuando los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios efectúen compras de bienes o contraten prestaciones de servicios a nombre propio por cuenta de terceros a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido en la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, el monto percibido por cada operación será asignado por éstos a cada uno de sus comitentes, en forma proporcional a las compras o prestaciones de servicios contratados según la factura o documento equivalente emitido oportunamente por los referidos agentes.-

Artículo 2º.- La suma que corresponda atribuir a cada comitente deberá consignarse por separado en la liquidación efectuada por los intermediarios, incrementando el monto que se liquide a dichos comitentes.-

En ningún caso el intermediario podrá computar la percepción sufrida a nombre propio pero por cuenta de terceros como pago a cuenta del impuesto que le corresponda tributar en carácter de contribuyente, inclusive aún cuando no distribuya la misma.-

Artículo 3º.- El importe de las percepciones asignadas a los comitentes conforme a la presente resolución general, tendrá para éstos el carácter de impuesto ingresado.-

Artículo 4º.- Las compras de bienes o prestaciones de servicios que efectúen o contraten los intermediarios comprendidos en la presente resolución general, que actúen por cuenta y orden de terceros, no se encuentran sujetas a las percepciones establecidas por la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias cuando dichos intermediarios acrediten ante el agente de percepción que el comitente se encuentre excluido del régimen previsto en la citada resolución.-

En los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 4º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, el intermediario deberá hacer entrega al agente de percepción, en oportunidad de realizar la operación de que se trate, de fotocopia de la resolución emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS que acredite el extremo allí previsto.-

En tales supuestos, los agentes de percepción sólo deberán proceder a efectuar la percepción establecida en la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, respecto a los citados intermediarios en su carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, equivalente al treinta por ciento (30%) del porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el artículo 3º de la citada resolución; ello, en el marco de lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 6º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – BO (Tucumán): 23/2/2018



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 6º.- La presente resolución general resultará aplicable con relación a las operaciones sujetas a percepción que se realicen a partir del 1º de diciembre de 2017 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/11/2017

BO (Tucumán): 10/11/2017

Artículo 1º.- Aprobar la versión 2.0, en reemplazo de la versión 1.0, del programa aplicativo denominado "INTERMEDIARIOS" aprobado por RG (DGR) N° 96/06, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo, bajo la denominación de "INTERMEDIARIOS V.2.0", podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar) a partir del día 21 de noviembre de 2017 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de diciembre de 2017 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 107/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017

BO (Tucumán): 28/12/2017

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 7/11, 23/02 y 86/00, como así también del último párrafo del artículo 32 del Código Tributario, solo respecto a la firma COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA., CUIT N° 30-51970271-8, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 678/17".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 108/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017

BO (Tucumán): 28/12/2017

Artículo 1º.- Disponer, hasta el 30 de junio de 2018, la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERIA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9.-

Artículo 2°.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERIA DEL CENTRO S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 313/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/2/2018
BO (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 22.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 4/03 y 104/17.-

Artículo 23.- Los sujetos que hubieran sido designados y/o se hubieran inscripto en el marco de cualquiera de las resoluciones generales que por la presente se modifican, continuarán revistiendo tal carácter, sin necesidad de trámite alguno.-

Artículo 24.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 32/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/3/2018
BO (Tucumán): 20/3/2018

Artículo 1°.- Establecer el mecanismo que utilizará esta Autoridad de Aplicación para determinar los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar con relación a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en particular, incluso aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que resulten sujetos pasibles de alguno de los regímenes normados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias.-

Lo establecido en la presente resolución general resulta de aplicación para los contribuyentes que acrediten inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, como así también para los contribuyentes incluidos en la nómina "Coeficientes RG 116/10".-

Artículo 2°.- La determinación de los porcentajes de percepción y retención, será efectuada por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS durante el mes calendario inmediato anterior a cada trimestre del año calendario y regirá hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre -respectivamente- de cada año.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Dicha determinación se realizará sobre la base de la información con la que cuente esta Autoridad de Aplicación al momento de ejecutar los procesos correspondientes.-

Artículo 3º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior se tomará en consideración, entre otros parámetros, la información que surja de las declaraciones juradas que se hubieren presentado con relación a los últimos cuatro (4) anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidos al penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se efectúa el cálculo de los porcentajes de percepción y retención.-

Artículo 4º.- Para la determinación de los porcentajes se tendrá en cuenta la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de las actividades desarrolladas por el sujeto alcanzado por la percepción o retención que surgen de lo dispuesto en el artículo anterior. -

Cuando no exista información registrada ante esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de la actividad principal que surja de la respectiva constancia de inscripción en el citado tributo.-

Artículo 5º.- El porcentaje determinado conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general no resulta de aplicación para los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro), en los casos previstos en el inciso a) del apartado "Obligaciones" del Anexo III de la RG (DGR) N° 86/00 y en los previstos en la RG (DGR) N° 30/17. En tales supuestos resultarán de aplicación los porcentajes allí establecidos.-

Artículo 6º.- Los porcentajes consignados en la nómina "Coeficientes RG 116/10" son los que surgen conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general, operando la reducción prevista en el sexto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 3º de la RG (DGR) 23/02, según corresponda.-

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta de aplicación cuando el coeficiente consignado en la referida nómina sea igual a cero (0). En tales casos el porcentaje será del *cero coma veinticinco por ciento (0,25%)*.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 81/2020 – BO (Tucumán): 8/6/2020

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente reglamentación, esta Autoridad de Aplicación podrá fijar de oficio porcentajes de percepción y retención distintos de los que pudieran resultar de los mecanismos de cálculo establecidos en los artículos anteriores.-

Artículo 8º.- Siendo el 1º de abril de 2018 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen los porcentajes de percepción y retención en las nóminas "Padrón de Contribuyentes" y "Coeficiente RG 116/10", los respectivos archivos se encontrarán disponibles para su transferencia desde la página web de la



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 16 de Marzo de 2018.-

Artículo 9º.- Lo establecido por la presente resolución general tendrá vigencia para la determinación de los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/3/2018

BO (Tucumán): 3/4/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 41/04, solo respecto al contribuyente EL CARMEN S.A., CUIT N° 30-51456241-1, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "EL CARMEN S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN DGR S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 69/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 37/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/4/2018

BO (Tucumán): 6/4/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 33/15, respecto al contribuyente DROGUERÍA PHARMA CENTER S.R.L., CUIT N° 30-71065731-5, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en la causa "DROGUERÍA PHARMA CENTER S.R.L. C/PROVINCIA DE TUCUMÁN DGR S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 50/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 52/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/5/2018

BO (Tucumán): 8/5/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 86/00 y ccds., respecto a la firma MARIA ANGELA DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A., CUIT N° 33-54374636-9, en su carácter de agente de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa "MARIA ANGELA DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN - DGR S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. Nº 148/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 55/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/5/2018
BO (Tucumán): 22/5/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 14/15, solo respecto al contribuyente AGROIMPULSO S.R.L., CUIT Nº 30-70914550-5, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "AGROIMPULSO S.R.L. C/PROVINCIA DE TUCUMAN S/INCONSTITUCIONALIDAD.-EXPTE. Nº 172/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 60/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/6/2018
BO (Tucumán): 11/6/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 32/07, solo respecto al contribuyente OSCAR BARBIERI S.A., CUIT Nº 30-52614381-3, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "OSCAR BARBIERI S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. Nº 228/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 71/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/6/2018
BO (Tucumán): 3/7/2018

Artículo 1º.- Disponer, hasta el 31 de diciembre de 2018, la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02,



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERIA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9.-

Artículo 2°.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERIA DEL CENTRO S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 313/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 72/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/6/2018
BO (Tucumán): 3/7/2018

Artículo 1°.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 86/00 y concordantes, solo respecto a la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., CUIT N° 30-52940352-2, en su carácter de agente de percepción.-

Artículo 2°.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 229/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 76/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/7/2018
BO (Tucumán): 16/7/2018

Artículo 1°.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 204/09 y 7/11, solo respecto a la firma FINCA LA CAROLINA S.R.L, CUIT N° 30-70873375-6, en su carácter de agente de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los regimenes normados por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 respectivamente.-

Artículo 2°.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa "FINCA LA CAROLINA S.R.L. c/PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 255/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 77/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/7/2018
BO (Tucumán): 16/7/2018



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 69/11, respecto a la firma TEMAS INDUSTRIALES S.A., CUIT N° 30-71093835-7, en su carácter de agente de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los regímenes normados por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 respectivamente, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "TEMAS INDUSTRIALES S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMÁN S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 263/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/8/2018

BO (Tucumán): 17/8/2018

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que se cubra la suma de \$4.475.164,99 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos) a favor del contribuyente GASMARKE S.A., CUIT N° 30-67912865-1, la aplicación de los regímenes de retención, percepción, y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa. de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "GASMARKE S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.-EXPTE. N° 347/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 130/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/11/2018

BO (Tucumán): 12/11/2018

Artículo 1º.- Complementar la nómina "Coeficientes RG 116/10" establecida por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 116/10, con los contribuyentes que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- Los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán, respecto de los sujetos consignados en el Anexo indicado en el artículo anterior, efectuar en el mes en curso, una nueva consulta a la nómina que esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS publica a través de su página web www.rentastucuman.gov.ar, en el link "Coeficientes RG 116/10".-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 135/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/11/2018

BO (Tucumán): 26/11/2018

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del archivo que corresponda al mes calendario de enero de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2019

BO (Tucumán): 23/1/2019

Artículo 1º.- Establecer como regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los implementados y reglamentados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...), 126/03, 176/03 y 174/10 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias.-

En consecuencia, dejar establecido que los regímenes de recaudación dispuestos por las normas citadas en el párrafo anterior, resultan de aplicación y vigencia como tal.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/3/2019

BO (Tucumán): 13/3/2019

Artículo 1º.- Establécese que en los casos de utilización de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, a los efectos de los regímenes de percepción reglamentados por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 174/10, sus modificatorias y complementarias, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.-

Artículo 5º.- El depósito de los importes percibidos o retenidos por parte de los agentes de percepción y/o retención, vinculados con las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, deben ser efectuados en los plazos generales fijados para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al régimen de percepción o retención del impuesto sobre los ingresos brutos, establecidos por las



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RG (DGR) Nros. 86/00 o 23/02, sus modificatorias y complementarias, según corresponda.-

Artículo 6º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/7/2019

BO (Tucumán): 10/7/2019

Artículo 1º.- Excluir de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, a la firma MOYCO S.R.L., CUIT N° 30-71211501-3.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/9/2019

BO (Tucumán): 23/9/2019

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) N° 86/00, solo respecto al contribuyente ATANOR S.C.A., CUIT N° 30-50065891-2, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "ATANOR S.C.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.-EXPTE. N° 410/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIa. de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/9/2019

BO (Tucumán): 23/9/2019

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 86/00, solo respecto al contribuyente YUNCO S.R.L., CUIT N° 30-65402984-5, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "YUNCO S.R.L. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-EXPTE. N° 377/18-I1".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIa. de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo anterior.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 106/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/11/2019

BO (Tucumán): 7/11/2019

Artículo 1º.- Designar Agentes de Percepción y de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, a aquellos contribuyentes que obtuvieron en el año calendario 2018, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un monto superior a sesenta millones de pesos (\$60.000.000), teniendo en cuenta los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.-

Artículo 2º.- Los sujetos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán solicitar su inscripción hasta el 29 de noviembre de 2019 inclusive ⁽¹⁸⁾, debiendo actuar como tales a partir del 1º de enero de 2020 inclusive ⁽¹⁹⁾.-

Presentada la correspondiente solicitud la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá desestimarla o rechazarla mediante resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de percepción y retención.-

⁽¹⁸⁾ Prorrogado por RG (DGR) N° 113/2019 hasta el 27/12/2019 inclusive.-

⁽¹⁹⁾ Prorrogado por RG (DGR) N° 113/2019 hasta el 1/2/2020 inclusive.-

Ver RG (DGR) Nros. 34/2020 y 18/2021 en Normas Complementarias.-

Artículo 3º.- Actualícese las nóminas aprobadas por los artículos 1º de las RG (DGR) Nros. 14/15 y 16/09.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 107/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/11/2019

BO (Tucumán): 8/11/2019

Artículo 1º.- Excluir de los regímenes de percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, a la firma VICTOR MASON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A., CUIT N° 30-55656579-8.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 112/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/11/2019

BO (Tucumán): 3/12/2019



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que se consuma el saldo de \$329.954,09 (trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con nueve centavos) a favor del contribuyente F.G.H. S.A., CUIT N° 30-52901405-4, la aplicación de los regímenes de retención, percepción, y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala Ia. de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "F.G.H. S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 294/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/2/2020

BO (Tucumán): 6/2/2020

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que se consuma el saldo de \$8.692.063,06 (ocho millones seiscientos noventa y dos mil sesenta y tres con seis centavos) a favor del contribuyente GASMARKET S.A., CUIT N° 30-67912865-1, la aplicación de los regímenes de retención, percepción, y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa. de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "GASMARKET S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.-EXPTE. N° 347/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/2/2020

BO (Tucumán): 20/2/2020

Artículo 1º.- Quedan excluidas del régimen de percepción establecido por la RG (DGR) N° 86/00 sus modificatorias y normas complementarias, las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de Tucumán.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia desde el 1º de febrero de 2020, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/2/2020

BO (Tucumán): 2/3/2020

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERÍA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9, hasta que se consuma el importe del saldo favorable declarado de \$525.370,47 (pesos quinientos veinticinco mil trescientos setenta con cuarenta y siete centavos) en el formulario CM03 correspondiente al mes de noviembre de 2019.-

Artículo 2º.- La presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERÍA DEL CENTRO S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 313/17-I1".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/3/2020

BO (Tucumán): 13/3/2020

Artículo 1º.- Aprobar el Release 2 del programa aplicativo denominado "SIRETPER - Versión 6.0", el cual bajo la denominación "SIRETPER - Versión 6.0 Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gov.ar), a partir del 31 de marzo de 2020 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de utilización para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de abril de 2020 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 33/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/3/2020

BO (Tucumán): 14/4/2020

Artículo 1º.- Designase, a partir del 1º de mayo de 2020 inclusive, Agente de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco del Anexo I de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias, al contribuyente SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN SAPEM (CUIT N° 30-70861788-8).-

Artículo 2º.- Actualícese la nómina aprobada por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 14/15.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2020, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/3/2020
BO (Tucumán): 14/4/2020

Artículo 1º.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1º y el 29 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, los agentes de retención y/o percepción designados conforme a lo establecido por la RG (DGR) N° 106/19, que hubieran omitido actuar como tales conforme a lo establecido por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 101/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/8/2020
BO (Tucumán): 4/8/2020

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERÍA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9, hasta que se consuma el importe del saldo favorable declarado de \$1.614.095,77 (pesos un millón seiscientos catorce mil noventa y cinco con setenta y siete centavos) en el formulario CM03 correspondiente al mes de Enero de 2020.-

Artículo 2º.- La presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERÍA DEL CENTRO S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - EXPTE. N° 313/17-11".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 112/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/9/2020
BO (Tucumán): 8/9/2020

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 86/00, solo respecto al contribuyente CARLOS Y LUIS FUENTES S.R.L., CUIT N° 30-56358597-4.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala I de la Excma. Cámara



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa "CARLOS Y LUIS FUENTES S.R.L. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.-Expte. N° 107/20.".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/1/2021

BO (Tucumán): 21/1/2021

Artículo 1º.- Para el caso que los intermediarios efectúen compras de bienes, contraten prestaciones de servicios, vendan bienes o presten servicios a nombre propio pero por cuenta de terceros que no tengan consignado un porcentaje en el "Padrón de Contribuyentes" o en la nómina "Coeficientes RG 116/10", a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, la percepción o retención atribuible a los citados intermediarios deberá calcularse aplicando el porcentaje del 1,5% (uno coma cinco por ciento) sobre las respectivas bases de cálculo definidas en las citadas resoluciones generales.-

Artículo 2.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/1/2021

BO (Tucumán): 22/1/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...), 176/03 y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma SUIZO ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-51696843-1.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/1/2021

BO (Tucumán): 27/1/2021

Artículo 1º.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, los agentes de percepción y de retención designados conforme a lo establecido por la RG (DGR) N° 106/19, que hubieran omitido comenzar a actuar como tales desde el 1º de febrero



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

de 2020, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación por los períodos mensuales respecto de los cuales se verificó tal omisión.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021

BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...), 176/03 y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA SAN JUAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71030938-4.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021

BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...), 176/03 y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MARIA A. DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 33-54374636-9.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 25/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/3/2021

BO (Tucumán): 5/3/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, 80/03, 176/03 y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MAGLIONE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70883254-1.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMA ACLARATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 190/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/11/2009

BO (Tucumán): 30/11/2009

Artículo 1º.- Las percepciones debidamente discriminadas en la factura o documento equivalente, que se practiquen por aplicación de otros regímenes de percepción nacionales, provinciales, municipales y/o comunales, no integran el importe total facturado al cual se refiere el primer párrafo del artículo 6º de la RG (DGR) N° 86/00, conforme a la modificación introducida por la RG (DGR) N° 182/09.-

Artículo 2º.- La modificación introducida mediante la RG (DGR) N° 182/09 entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2010 inclusive.-

NORMAS TRANSITORIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 134/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/8/2010

BO (Tucumán): 3/9/2010

Artículo 1º.- Hasta el 30 de noviembre de 2010 inclusive ⁽²⁰⁾, los agentes de percepción podrán optar, para el caso del inciso b) del artículo 1º de la RG (DGR) N° 116/10, por practicar la percepción aplicando la alícuota reducida del cero coma ciento veinticinco por ciento (0,125%) sobre el precio neto establecido por el artículo 6º de la RG (DGR) N° 86/00 y sus modificatorias y normas complementarias y aclaratorias.-

⁽²⁰⁾ Prorrogado por RG (DGR) N° 12/2011 hasta el 31/3/2011 inclusive.-

Prorrogado por RG (DGR) N° 171/2010 hasta el 31/1/2011 inclusive.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia en igual fecha que la establecida para la RG (DGR) N° 116/10.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 97/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2014

BO (Tucumán): 22/12/2014

Artículo 1º.- A los fines de cumplir con el deber de percibir y retener, los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los períodos mensuales enero y febrero de 2015, podrán optar por practicar las percepciones y las retenciones del citado gravamen de conformidad con las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Por los meses que se ejerza la opción, los agentes deberán tener presente las exclusiones establecidas por la RG (DGR) N° 90/14.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 41/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2014

BO (Tucumán): 22/12/2014

Artículo 1º.- Hasta el 30 de abril de 2018 inclusive ⁽²¹⁾, los agentes de percepción y retención de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, podrán optar por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.-

(21) Prorrogado por RG (DGR) N° 48/2018 hasta el 16/5/2018 inclusive.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

NORMA TEMPORAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 104/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017

BO (Tucumán): 28/12/2017

Vigencia: desde el 1/1/2018 hasta el 31/3/2018

Artículo 1º.- A los fines de cumplir con el deber de percibir y/o retener, los agentes comprendidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, deberán aplicar, en los casos que a continuación se indican, los siguientes porcentajes:

- a) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción primaria:
 - i) contribuyentes locales: 1,4%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,7%.
- b) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción industrial:
 - i) contribuyentes locales: 2%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1%.
- c) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la construcción:
 - i) contribuyentes locales: 3%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,5%.

Dichos porcentajes resultarán de aplicación siempre que los sujetos pasibles acrediten inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias.-

Artículo 2º.- Quedan excluidos de lo establecido en el artículo anterior los contribuyentes cuya actividad sea el cultivo de caña de azúcar y/o la fabricación y refinación de azúcar, en cuyo caso los



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

porcentajes a aplicar serán los previstos en las normas que establecen los regímenes a los cuales se refiere el citado artículo.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las retenciones y percepciones que se practiquen a partir del 1º de enero de 2018 inclusive.-